

ANTECEDENTES

- 1. Convocatoria a sesión extraordinaria.** El 22/07/17 la Presidenta del Consejo Estatal, emitió convocatoria para que el pleno del órgano al que pertenece celebrara una sesión extraordinaria el veinticinco de julio siguiente.
- 2. Designación.** El 25/07/17 se celebró sesión extraordinaria del Consejo Estatal en la que se nombró a Rabindranath Salazar Solorio como Coordinador de Organización.
- 2. Queja intrapartidista CNHJ-MOR-398/17.** El 28/07/17, la actora presentó queja ante la Comisión de Justicia en contra de los actos anteriores.
- 2. Resolución.** El 7/11/17 de noviembre, la Comisión de Justicia emitió la resolución correspondiente en el sentido de sobreseer el asunto.
- 3. Juicio ciudadano.** El 21/11/17 de noviembre, la actora presentó juicio ciudadano a fin de impugnar la señalada resolución partidista.

Determinar cuál es la autoridad competente para conocer y resolver, la impugnación planteada por Mayte Eloisa Rojas Arreguin, en contra de la resolución emitida por la Comisión de Justicia de MORENA que sobreseyó su queja presentada en contra de la designación del Coordinador Organizativo de ese partido en Morelos.

E
S
T
U
D
I
O

Improcedencia.

El juicio ciudadano que promueve la actora resulta improcedente, al **no haber agotado la instancia previa** conducente y, por tanto, **no colmar el requisito de definitividad** para la procedencia del medio impugnativo.

Medio procedente.

La actora aduce que se vulnera su derecho de afiliación ya que se le impidió participar en el proceso de designación del Coordinador Organizativo de MORENA en Morelos, por tanto, **el Tribunal local, es el órgano jurisdiccional facultado** para conocer del asunto, mediante el juicio ciudadano local.

No obsta a lo anterior, que de las constancias de autos se advierte que la promovente controvierte un acto relacionado con la integración de autoridades partidistas en Morelos y por tanto la competencia para resolver el presente asunto le corresponde a la Sala Regional,

Sin embargo, por economía procesal, a efecto de evitar una dilación innecesaria en el desarrollo de la cadena impugnativa, se determina remitir el presente asunto al Tribunal local

SE
ACUERDA:

- PRIMERO.** Es **improcedente** el juicio ciudadano.
- SEGUNDO.** Se **reencauza** la demanda del juicio ciudadano al Tribunal local para que, en plenitud de jurisdicción, resuelva lo que en Derecho proceda.

